



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 220-2023 - GR CUSCO IMA/DE

Cusco, 2 de agosto del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO. VISTOS: La Orden de Servicio N°178-2023, la Carta N°02-YEC-2023, el Informe N°079-2023 GRC/IMA/DIGECO/PC/RO-ACNS, el Informe N°1610-2023 GRC/IMA/DIGECO/PC/COOR-REYF, el Informe N°893-2023-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N°360-2023.GRC IMA-AL, y;

CONSIDERANDO: El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente MA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Mediante Orden de Servicio N°178-2023 de fecha 11 de Mayo del 2023, se contrata al proveedor Yesenia Escobar Candia para realizar el servicio de monitoreo de calidad de aire, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca - Provincia de Canas - Departamento de Cusco" Meta 46, por el monto de S/.22,000.00, para ser entregado en un periodo de 02 meses (60 días calendarios), considerándose un monitoreo mensual en cada uno de los 6 puntos de ejecución de obra, por lo tanto el servicio se pactó realizarse por entregables (detailed in the Order of Service N°178-2023).

Con Carta N°02-YEC-2023 de fecha 10 de Julio del 2023, la Contratista Ing. Yesenia Escobar Candia, solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios en referencia a la Orden de Servicio N°178-2023, alegando que el Área Usuaría fue reprogramando el trabajo de campo por las fiestas de Cusco, así como los feriados nacionales, así mismo hubieron paralizaciones en diferentes obras lo cual afecta la programación interna del proveedor, por lo que no se podía tomar lo monitoreos por la ausencia del personal en campo.

Con Informe N°079-2023 GRC/IMA/DIGECO/PC/RO-ACNS de fecha 17 de Julio del 2023, el Responsable del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca - Provincia de Canas - Departamento de Cusco" precisa que diferentes circunstancias fueron reprogramando el servicio de monitoreo de calidad ambiental entre ellas la culminación de horas de maquinaria, paralización de obra, inoperatividad de las maquinarias en campo por desperfectos, feriados calendario, días en los que no se realizó acciones en obra, entre otros; por lo que opina de forma favorable en relación a la solicitud del contratista a la Orden de Servicio N°178-2023.

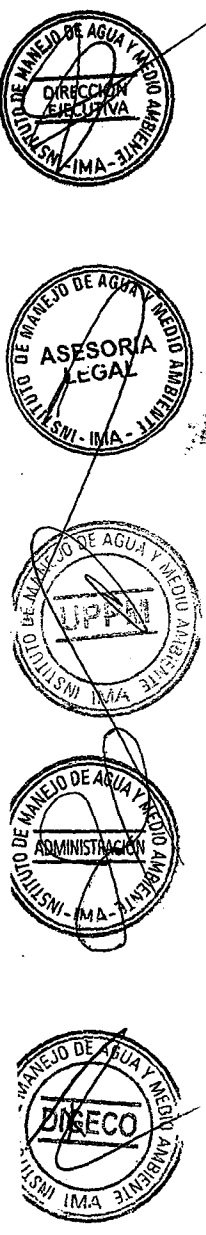
Con Informe N°1610-2023 GRC/IMA/DIGECO/PC/COOR-REYF de fecha 17 de Julio del 2023, el Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca - Provincia de Canas - Departamento de Cusco", remite la aprobación de ampliación de plazo en respuesta a la carta emitida por el Proveedor Yesenia Escobar Candia en relación a la Orden de Servicio N°178-2023.

Con Informe N°893-2023-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 21 de Julio del 2023, el Director de Gestión de Ecosistemas opina a favor de la ampliación de plazo por 15 días calendarios, puesto que existieron diversos motivos que reprogramaron el servicio de monitoreo de calidad ambiental.

Con Informe Legal N°360-2023.GRC IMA-AL de fecha 21 de Julio del 2023, Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°178-2023, solicitada por 15 días calendarios por el proveedor Yesenia Escobar Candia, ingresada por secretaría de dirección en fecha 10 de Julio del 2023.

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.1 del artículo 34° establece, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece, El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", en esa línea el numeral 34.9 de la norma citada, precisa: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Estando a lo advertido, se tiene que recae en el contratista la obligación de acreditar que el atraso o la paralización en la ejecución de las prestaciones a su cargo, es ajena a su voluntad, lo que implica no solo presentar su solicitud, sino además adjuntar a ella los documentos necesarios que prueben los argumentos de su solicitud, así como la fecha de inicio y conclusión del hecho generador del retraso que sirve de argumento para la ampliación solicitada; por lo que revisado el expediente se advierte que el contratista se limita a presentar la Carta N°02-





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

YEC-2023, en la que se verifica que no adjuntaron a su solicitud documento alguno que acredite que el hecho generador de retraso no le es imputable; por otro lado se tiene que si bien es verdad mediante Informe N°079-2023 GRC/IMA/DIGECO/PC/RO-ACNS de fecha 17 de Julio del 2023, el Responsable del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca - Provincia de Canas - Departamento de Cusco" precisa que efectivamente fueron diversas circunstancias las que generaron la reprogramación del servicio de monitoreo de calidad ambiental; sin embargo de la documentación obrante, no existe la precisión de la fecha de inicio y la fecha de conclusión del hecho generador del retraso (no la cuantifica), información necesaria a efectos de determinar no solo que la ampliación de plazo solicitada este presentada dentro del plazo establecido por Ley, sino además para determinar el número de días de retraso no imputables al contratista que corresponde ampliar; debiendo considerarse además que el plazo de ejecución de los contratos se determina en base a días calendario, por lo que los días feriados no podrían considerarse como causal para una ampliación de plazo; en consecuencia, no se cumple con uno de los presupuestos que la Ley exige para aprobar una ampliación de plazo por causas no imputables al contratista, que es la debida acreditación.

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018-2019-JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; la Directiva de Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de Junio de 1991, la Resolución Ejecutiva Regional N°220-2023-GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril del 2023; con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°178-2023, solicitada por 15 días calendarios, presentada por la Contratista Yesenia Escobar Candia mediante Carta N°02-YEC-2023, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca - Provincia de Canas - Departamento de Cusco" Meta 46.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que Logística notifique el presente acto resolutorio al contratista Yesenia Escobar Candia, para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR.- a las áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

Ing. Herián Cuño Soncco  
DIRECTOR EJECUTIVO

